

# RÉGIMEN FISCAL DE LAS APORTACIONES Y PRESTACIONES DE LOS PLANES DE PENSIONES

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

---



PLANES DE PENSIONES

# **RÉGIMEN FISCAL DE LAS APORTACIONES Y PRESTACIONES DE LOS PLANES DE PENSIONES**

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

**Contribuyentes de Territorio Común (AEAT)**

**Contribuyentes de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa**

**Contribuyentes de Navarra**

**1.- Aportaciones**

**1.1.- Propias y empresariales**

**1.2.- A favor del cónyuge o pareja de hecho**

**1.3.- A favor de personas con discapacidad**

**2.- Prestaciones**

# LEY DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES – LIMITES FINANCIEROS DE APORTACIÓN

(Los límites financieros aplican a TODOS los partícipes con independencia de su domicilio fiscal)

## Límites financieros anuales para las aportaciones y contribuciones a los planes de pensiones recogidos en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones

La ley de Planes y Fondos de Pensiones establece una serie de **límites financieros anuales de las aportaciones/contribuciones** que **no pueden ser superados, con independencia del tratamiento fiscal de las mismas en el IRPF de cada partícipe:**

- ✓ El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder de 1.500 euros. Se podrán incrementar en 8.500 euros (con ciertos requisitos y para planes de pensiones de empleo) o en 4.250 euros (con ciertos requisitos, para planes de pensiones de empleo simplificados).
- ✓ Aportaciones a planes especiales para personas con discapacidad:
  - Parientes/cónyuge/tutor o acogimiento: 10.000 euros
  - Partícipe 24.250 euros
  - Conjunto partícipe + parientes 24.250 euros

Los excesos de aportación que se produzcan sobre la aportación máxima financiera establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción prevista en el artículo 36. 4 del texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (Territorio común)

## 1.- Tratamiento fiscal de las aportaciones (Agencia Tributaria –AEAT )

### 1.1.- Aportaciones propias y contribuciones empresariales

#### LÍMITES DE REDUCCIÓN

##### Aportaciones propias y contribuciones empresariales

La cantidad **menor** entre:

➤ 30% rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas

➤ 1.500 euros

Este límite se podrá incrementar en 8.500 euros (por contribuciones y/o aportaciones a planes de pensiones de empleo) o en 4.250 euros (por aportaciones de trabajadores por cuenta propia y trabajadores autónomos a determinados tipos de planes de pensiones de empleo simplificados, así como determinadas aportaciones de empresarios individuales a planes de empleo)

### 1.2.- A favor del cónyuge

#### LÍMITES DE REDUCCIÓN

Aportaciones a favor del cónyuge

Cuando las rentas a integrar en base imponible general

Inferiores a 8.000 € anuales

Límite de reducción

1.000 € anuales

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (Territorio común)

## 1.- Tratamiento fiscal de las aportaciones (Agencia Tributaria - AEAT)

### 1.3.- A favor de personas con discapacidad

<b>LÍMITES DE REDUCCIÓN</b>		
<b>Aportaciones a planes a favor de personas con discapacidad</b>	<b>Del propio discapacitado</b>	<b>Límite de reducción</b> 24.250 € anuales
	<b>De persona distinta</b>	<b>Límite de reducción</b> 10.000 € anuales

- Exceso de aportaciones y contribuciones. Las cantidades que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual establecido, podrán reducirse en la declaración del IRPF de los 5 ejercicios siguientes.
- La aplicación de las reducciones en la base imponible general, no podrá dar lugar a la obtención de una base liquidable general negativa.

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (Araba, Bizkaia y Gipuzkoa)

## 1.- Tratamiento fiscal de las aportaciones (Araba, Bizkaia, Gipuzkoa)

### 1.1.- Aportaciones propias y contribuciones empresariales

LÍMITES DE REDUCCIÓN		
Aportaciones propias	Contribuciones empresariales	Límite conjunto
5.000 € anuales	8.000 € anuales	12.000 € anuales

### 1.2.- A favor del cónyuge o pareja de hecho

LÍMITES DE REDUCCIÓN		
Aportaciones a favor del cónyuge o pareja de hecho	Cuando las rentas a integrar en base imponible general Inferiores a 8.000 € anuales	Límite de reducción 2.400 € anuales

### 1.3.- A favor de personas con discapacidad

LÍMITES DE REDUCCIÓN		
Aportaciones a planes a favor de personas con discapacidad	Del propio discapacitado	Límite de reducción 24.250 € anuales
	De persona distinta	Límite de reducción 8.000 € anuales

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (Araba, Bizkaia y Gipuzkoa)

## 1.- Tratamiento fiscal de las aportaciones (Araba, Bizkaia, Gipuzkoa)

- No reducción en base imponible a partir del inicio del periodo impositivo siguiente a hallarse en situación de jubilación.
- Exceso de aportaciones y contribuciones por superar estos límites o por insuficiencia de base imponible: posibilidad de reducción en los 5 ejercicios siguientes, siempre y cuando el partícipe no se encuentre en situación de jubilación en el ejercicio en que se reduzcan dichos excedentes.
- En el ejercicio que concurren aportaciones con una percepción en forma de capital, el importe de la reducción quedará limitada a la cantidad que se integre efectivamente en la base imponible del IRPF por la cantidad percibida, excepto:
  - Contribuciones empresariales a planes de empleo,
  - Aportaciones realizadas a favor de cónyuge o pareja de hecho sin ingresos o inferiores a 8.000 € anuales,
  - Aportaciones realizadas a favor de discapacitados.
- La aplicación de las reducciones en la base imponible general, no podrá dar lugar a la obtención de una base liquidable general negativa.

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (Navarra)

## 1.- Tratamiento fiscal de las aportaciones (Navarra)

### 1.1.- Aportaciones propias y contribuciones empresariales

#### LÍMITES DE REDUCCIÓN

##### Aportaciones propias y contribuciones empresariales

La cantidad menor entre:

- 30% rendimientos netos del trabajo y actividades económicas (hasta 50 años) o 50% (para mayores de 50 años)
- 1.500 euros

Este límite se podrá incrementar en 8.500 euros (por contribuciones y/o aportaciones a planes de pensiones de empleo) o en 4.250 euros (por aportaciones de trabajadores por cuenta propia y trabajadores autónomos a determinados tipos de planes de pensiones de empleo simplificados, así como determinadas aportaciones de empresarios individuales a planes de empleo)

### 1.2.- A favor del cónyuge

#### LÍMITES DE REDUCCIÓN

Aportaciones a favor del  
cónyuge

Cuando las rentas a integrar en base  
imponible general  
Inferiores a 8.500 € anuales

Límite de reducción  
1.000 € anuales



# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (Navarra)

## 1.- Tratamiento fiscal de las aportaciones (Navarra)

### 1.3.- A favor de personas con discapacidad

<b>LÍMITES DE REDUCCIÓN</b>		
<b>Aportaciones a planes a favor de personas con discapacidad</b>	<b>Del propio discapacitado</b>	<b>Límite de reducción</b> 24.250 € anuales
	<b>De persona distinta</b>	<b>Límite de reducción</b> 10.000 € anuales

- Exceso de aportaciones y contribuciones. Las cantidades que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual establecido, podrán reducirse en la declaración del IRPF de los 5 ejercicios siguientes.
- La aplicación de las reducciones en la base imponible general, no podrá dar lugar a la obtención de una base liquidable general negativa.

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (Territorio Común)

## 2.- Tratamiento fiscal de las prestaciones (Agencia Tributaria - AEAT)

- ✓ Prestaciones recibidas (por cualquiera de las contingencias, incluida fallecimiento):
  - Consideración de **Rendimientos de Trabajo**
  - Integración en la Base Imponible General
- ✓ Formas de percepción:
  - Renta:
    - Integración al 100%. Las prestaciones en renta percibidas por el partícipe acogido al régimen especial para personas con discapacidad están exentas anualmente, con el límite de tres veces el IPREM.
  - Capital:
    - Para los derechos consolidados derivados de aportaciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2007 (inclusive), integración al 100%.
    - Posibilidad de aplicar 40% de reducción (50% planes especiales discapacitados) exclusivamente sobre los derechos consolidados derivados de las aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2006, en función de la fecha en que se produzca o se haya producido la contingencia que da lugar a la prestación, de acuerdo con el cuadro (caducidad):

Año contingencia	Fecha máxima aplicar reducción
Hasta 31/12/2010	Hasta 31/12/2018
Hasta 31/12/2011	Hasta 31/12/2019
Hasta 31/12/2012	Hasta 31/12/2020
Hasta 31/12/2013	Hasta 31/12/2021
Hasta 31/12/2014	Hasta 31/12/2022
A partir 2015	Ese año y hasta los DOS siguientes

- Mixta: Cada parte tributa de acuerdo con lo establecido para las prestaciones en forma de capital y en forma de renta.

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (Araba, Bizkaia y Gipuzkoa)

## 2.- Tratamiento fiscal de las prestaciones (Araba, Bizkaia y Gipuzkoa)

- ✓ Prestaciones recibidas (por cualquiera de las contingencias, incluida fallecimiento):
  - Consideración de **Rendimientos de Trabajo**,
  - Integración en la Base Imponible General.
- ✓ Formas de percepción:
  - Renta: integración al 100%. Las prestaciones en renta percibidas por el partícipe acogido al régimen especial para personas con discapacidad están exentas anualmente, con el límite de tres veces el SMI.
  - Capital: Primera percepción -por contingencia- en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más de 2 años desde la 1ª aportación (en contingencia de invalidez o dependencia no se requiere 2 años de antigüedad):
    - Hasta 300.000 €, integración al 60% ,
    - Resto: integración al 100%.
  - Mixta (capital-renta):
    - Capital: hasta 300.000 € al 60%, resto al 100%.
    - Renta: integración al 100%.

- En Araba y Bizkaia, aplicable solamente a una única cantidad percibida en forma de capital que se obtenga a partir del **01.01.2014**. No tiene que ser la primera obtenida; puede optarse por que sea la segunda o una posterior la que se integre al 60%.

- En Gipuzkoa, expresamente debe ser la primera cantidad percibida que se obtenga a partir del **01.01.2012**. En el caso de prestaciones percibidas en forma de capital, por cada contingencia, antes del 01.01.2012, han de transcurrir 5 años para la integración del 60%.

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (Navarra)

## 2.- Tratamiento fiscal de las prestaciones (Navarra)

- ✓ Prestaciones recibidas (por cualquiera de las contingencias, incluida fallecimiento):
  - Consideración de **Rendimientos de Trabajo**
  - Integración en la Base Imponible General
- ✓ Formas de percepción:
  - Renta:
    - Integración al 100%. Las prestaciones en renta percibidas por el partícipe acogido al régimen especial para personas con discapacidad tienen reducción en base, con el límite de tres veces el IPREM.
  - Capital:
    - Para los derechos consolidados derivados de aportaciones efectuadas desde el 1 de enero de 2018 (inclusive), integración al 100%.
    - Posibilidad de aplicar 40% de reducción exclusivamente sobre los derechos consolidados derivados de las aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2017, en función de la fecha en que se produzca o se haya producido la contingencia que da lugar a la prestación, de acuerdo con el cuadro (caducidad):

Año contingencia	Fecha máxima aplicar reducción
Hasta 31/12/2017	Hasta 31/12/2020
Año 2018 y posteriores	Ese año y hasta los DOS siguientes
    - 50% reducción si la prestación en capital es por la contingencia de invalidez (sin caducidad)
    - 60% reducción si la prestación en capital la percibe el partícipe acogido al régimen especial para personas con discapacidad (sin caducidad).
  - Mixta: Cada parte tributa de acuerdo con lo establecido para las prestaciones en forma de capital y en forma de renta.

# **RÉGIMEN FISCAL DE LAS APORTACIONES Y PRESTACIONES DE LOS PLANES DE PENSIONES IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

---

